



Municipio de Chigorodó
NIT. 890.980.998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODÓ - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

12 AGO 2025

RESOLUCIÓN No. 0666

12 AUG 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN TEMPORALMENTE UNAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO DE ALCALDE A UN FUNCIONARIO DEL NIVEL DIRECTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es una atribución del alcalde *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*

Que el numeral 3 del artículo Ibidem preceptúa como una facultad del alcalde la de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que *"La ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios"*.

Que, con relación a la delegación de funciones, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, modificó el artículo 92 de la Ley 136 de la siguiente forma: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

- **Municipio de Chigorodó**
- Departamento de Antioquia
-

Despacho

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9° manifiesta acerca de la Delegación que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 con relación a los requisitos de la delegación establece que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.

Que el artículo 11 de la misma Ley 489 de 1998 detalla las funciones que no se pueden delegar y estas son: *“1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. / 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. / 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”*

Que es inherente a la delegación que el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegatario, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función y al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad. La delegación se hará siempre en funcionarios del nivel directivo.

Que el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 establece que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, y que en desarrollo de la audiencia, **el jefe de la entidad o su delegado**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. A su vez, **el jefe de la entidad o su delegado** podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa y demás facultades inherentes al ejercicio en sí.

Que la señora **TULIA IRENE RUIZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.271.081 expedida en Medellín-Antioquia, en su calidad de alcaldesa del municipio de Chigorodó elegida para el periodo 2024 - 2027, delega por medio del presente acto administrativo a la señora **YURANY PAOLA RODRIGUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.175.453 expedida en Medellín Antioquia, actual Secretaria de despacho – General y Servicios Administrativos, Código 020, Grado 01, para que ejerza fielmente las funciones discriminadas en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, con ocasión



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

al proceso de presunto incumplimiento que se viene adelantando en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO – ASOMOR** identificada con NIT 900258115-1 con ocasión Convenio Interadministrativo No. 266 de 2022 cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO – ASOMOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA CUBIERTA.**

En mérito de lo expuesto, la señora alcaldesa del municipio de Chigorodó

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUESE a la señora **YURANY PAOLA RODRIGUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.175.453 expedida en Medellín Antioquia, actual Secretaria de despacho – General y Servicios Administrativos, Código 020, Grado 01, las siguientes atribuciones de cara al artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en el marco del proceso de presunto incumplimiento que se adelanta en contra de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO – ASOMOR** identificada con NIT 900258115-1 con ocasión Convenio Interadministrativo No. 266 de 2022 cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ - ANTIOQUIA Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO – ASOMOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA CUBIERTA.**

1. Citar a audiencia de presunto incumplimiento.
2. Presidir y/o dirigir la audiencia de presunto incumplimiento contractual, de tal forma que se garantice la presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación; las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación; conceder el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
3. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.
4. Decidir en la misma audiencia sobre los recursos interpuestos en contra de la resolución que decida sobre el presunto incumplimiento, que se entenderá notificada en la misma audiencia;
5. Suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;
6. Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.



Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

• **Municipio de Chigorodó**
• Departamento de Antioquia
•

Despacho

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades delegadas en el anterior artículo se conceden durante todo el proceso, desde la citación a la audiencia hasta la culminación de esta.

ARTÍCULO TERCERO: La delegación de estas funciones no implica aumento del salario para el delegado.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE al/a señor(a) **YURANY PAOLA RODRIGUEZ PINO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.175.453 expedida en Medellín Antioquia, actual Secretaria de despacho – General y Servicios Administrativos, Código 020, Grado 01, para que ejerza fielmente las funciones delegadas a través del presente acto administrativo y durante el término establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del 12 de Agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la alcaldía del Municipio de Chigorodó.

12 AUG 2025

TULIA IRENE RUIZ G
TULIA IRENE RUIZ GARCIA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Hanner Palacios C – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Andres Felipe Maecha – Asesor Jurídico Externo